



7 de enero de 2020

(20-0075)

Página: 1/2

Consejo del Comercio de Mercancías
Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS,
DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN
PREVISTA DE CONCESIONES U OTRAS OBLIGACIONES
A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

UCRANIA

La siguiente comunicación, de fecha 2 de enero de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y de conformidad con los modelos convenidos para las notificaciones (G/SG/1, de 1º de julio de 1996; modificado el 19 de octubre de 2009, G/SG/1/Rev.1-G/SG/N/6/Rev.1-G/SG/89), Ucrania presenta al Consejo del Comercio de Mercancías la notificación inmediata de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

1. Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

Ucrania.

2. Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

El 12 de octubre de 2019, Egipto adoptó una medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de productos intermedios de hierro o acero sin alear y las armaduras de acero (barras y alambón) para la construcción.

La medida de salvaguardia se notificó en el documento G/SG/N/8/EGY/9-G/SG/N/10/EGY/9 de la OMC, de fecha 11 de octubre de 2019.

3. Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efectos la suspensión.

Por la presente, Ucrania notifica al Consejo del Comercio de Mercancías su decisión de suspender concesiones u otras obligaciones resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) que son sustancialmente equivalentes a la cuantía del comercio afectado por la medida de Egipto. Los detalles de la suspensión de concesiones se presentarán al Consejo del Comercio de Mercancías antes de su aplicación.

La suspensión prevista podrá surtir efectos una vez transcurridos los tres primeros años de vigencia de la medida de salvaguardia de Egipto o después de la fecha en que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC adopte una solución en el sentido de que la medida de salvaguardia impuesta por Egipto es incompatible con los Acuerdos de la OMC, si esta última fecha fuera anterior.

La suspensión de concesiones y otras obligaciones permanecerá en vigor hasta que Egipto ponga fin a la medida de salvaguardia.
